

EDJ 2009/373105

Audiencia Provincial de Sevilla, sec. 8ª, A 4-11-2009, nº 204/2009, rec. 5678/2009

Pte: Fragoso Bravo, José María

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	1
FALLO	1

FICHA TÉCNICA

Legislación

Cita art.394, art.398.1 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Carmona y en los autos núm. 17/08, se dictó Auto con fecha del 27/03/09, en cuya parte dispositiva se acuerda:

"Que ESTIMO el recurso de reforma presentado por la procuradora de tribunales Sra. Guisado Belloso reponiendo con ello la diligencia de ordenación dictada por este Juzgado de fecha de 11 de febrero de 2009 y en su lugar esté se a lo establecido en la presente resolución por lo que hace a las costas, con archivo del presente expediente."

Con fecha 4/05/09 se dictó Auto de aclaración del mismo, en cuya parte dispositiva se acuerda:

"SE RECTIFICA el auto de fecha 27 de marzo de 2009, en el sentido de que donde se dice Estimo el recurso de "reforma", debe decir Estimo el recurso de "reposición"."

SEGUNDO.- Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso recurso de apelación contra ella, el cual se preparo e interpuso por escrito en tiempo y forma ante el Juzgado "a quo", dándose traslado del mismo a la otra parte que presento escrito de oposición, ordenándose la remisión a este Tribunal de los autos, que una vez recibidos se registraron y designo ponente, señalándose deliberación, votación y fallo.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y formalidades legales.

CUARTO.- Siendo Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARÍA FRAGOSO BRAVO.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si bien es cierto que existe una norma general sobre costas en la ejecución, en virtud de la cual se imponen las costas de la ejecución a la parte ejecutada (art. 539.2, párrafo 2º), lo cierto es que en el caso que nos ocupa se trata de una ejecución de un acuerdo transaccional homologado judicialmente, en el cual se establecían obligaciones recíprocas a ambas partes, con lo que la cualidad de ejecutante y ejecutada se daban en ambas partes, habiendo sido necesario para que ambas cumplieran con sus respectivas obligaciones una interpelación judicial en persona, requiriéndoles al puntual cumplimiento por ambas partes de lo que se había acordado.

SEGUNDO.- Por lo cual podemos afirmar que, realmente, en el presente proceso de ejecución, ha sido necesaria la intervención judicial para imponer a ambas partes la conducta que diera cumplimiento a sus respectivas ejecuciones, por lo que la norma general de imposición de costas se aplica a ambas partes, al constituirse ambas en ejecutadas, lo que determina que se compensen las costas causadas en ambas ejecuciones reales a pesar de que formalmente solo la recurrente aparecía como ejecutante. Debiendo, por consecuencia, confirmarse el auto recurrido en cuanto a la no imposición de costas causadas en ejecución, único objeto de este recurso.

TERCERO.- No obstante, haberse desestimado el recurso interpuesto, que daría lugar en aplicación del art. 394 y 398.1 de la LEC EDL 2000/77463 la imposición de costas al apelante vencido, consideramos que el asunto presentaba dudas razonables de derecho, dada la situación formal de las partes, que justificaron el presente recurso, por lo que no hay lugar a hacer tampoco pronunciamiento sobre las costas de esta Alzada.

FALLO

La Sala formada por los Magistrados que encabezan esta resolución, ante mi el Secretario, ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por la representación de D. Daniel Y D. Eliseo contra el Auto dictado el 27/03/09 en los autos núm. 17/08 por el Juzgado de primera instancia núm. 3 de Carmona y confirmar el mismo, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta Alzada.

Así lo acuerdan mandan y firman los Ilustrísimos Señores Magistrados; doy fe.-

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.-

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 41091370082009200193